



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Ejecutivo de Alimentos

No. 50001-31-10-001-2023-00263-00

Demandante: Martha Milena Martínez Montes

Demandado: Robert Yem González González

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

Conforme las reglas del estatuto procesal general, deberá presentarse la solicitud de medidas cautelares en escrito separado a la demanda principal.

De igual manera, a la hora de solicitar el decreto de las cautelas tendrá que hacerse teniendo en cuenta las reglas del canon 130 del Código de Infancia y Adolescencia, pues se estaría afectando el derecho al mínimo vital del demandado con la declaratoria de las peticionadas.

Deberá aclararse el memorial de poder toda vez que, en la referencia del mismo, señala un apellido distinto de la accionante al que relata en la continuidad del escrito, generando confusión en la identidad de la parte actora.

Con el fin de determinar la legitimación en la causa por activa, deberá allegarse el registro civil de nacimiento del menor D.F.G.M.

Debe suprimirse de las pretensiones cualquier cobro por concepto de intereses, habida cuenta que no hay lugar a solicitar mandamiento de pago por estos, con condena en concreto, como fue hecho por la ejecutante. Lo anterior, toda vez que los intereses moratorios son liquidados en la oportunidad prevista en el artículo 446 del Estatuto Procesal General, es decir, con la

liquidación del crédito luego de estar en firme el proveído que ordena seguir adelante la ejecución.

Siendo así, lo correcto es solicitar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe en numeral aparte.

Debe adecuarse el poder ya sea conforme la remisión de la ley 2213 de 2022 o lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 99 del 1 de diciembre de 2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria